



0470

SUSPENDE TEMPORALMENTE INICIO DE VEDA
BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN AREAS Y
PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 428

SANTIAGO, 11 OCT. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 291 de 1987, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de Aysén en su Memorandum (D.Z.P.) N° 171, de fecha 1 de octubre de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Erizo *Loxechinus albus*, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año en el área marítima de la Región de Aysén, entre otras.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado para el año 2018, la suspensión temporal del inicio de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, debido a las condiciones climáticas en la zona las que han impedido poder efectuar la actividad extractiva normal para la captura del recurso erizo, cuestión que ha quedado en evidencia con la cantidad de días en que se encontraron cerrados los puertos de la región para embarcaciones menores, durante los meses de Agosto y Septiembre de 2018, tal cual se da cuenta en los oficios de la Autoridad Marítima; C.P. Chacabuco ORD. N° 12.110/028, C.P. AGU ORD. N° 12.000/74 y C.P. MEL ORD. 12.000/255/2018, de las Capitanías de Puerto de Chacabuco, Puerto Aguirre y Melinka, respectivamente, no viéndose afectada la sustentabilidad del recurso.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
11 OCT 2018
TERMINO DE TRAMITACION



Subsecc. - g/t.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase para el año 2018 la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, de este Ministerio, por el período de 17 días corridos contados a partir del día 15 de octubre, inclusive.

La medida de suspensión antes indicada sólo regirá respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cuenten con un plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que considere el recurso Erizo dentro de los recursos autorizados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



RZR/NLI



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

**SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA
DEL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **428**
suspéndase para el año 2018 la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, ambos de este Ministerio, por el período de 17 días corridos contados a partir del día 15 hasta el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

La medida de suspensión antes indicada sólo regirá respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cuenten con un plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que considere el recurso erizo dentro de los recursos autorizados.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,

11 OCT. 2018